

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de LEIDY LORENA DIAZ contra JHON FREDY REYES. Sírvase proveer.

Cali, 5 de octubre de 2020

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00006-00

Inscrito como se encuentra el embargo decretado del inmueble, es del caso proceder a su secuestro acorde con el Art. 601 del C.G.P., para tal efecto se ordenará el secuestro y se delegará al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, a quienes se les enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para que nombren al secuestre y fijen sus honorarios, en consecuencia, se

RESUELVE:

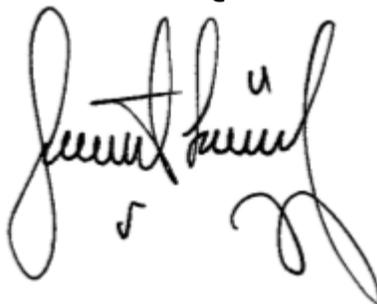
1º. Llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-549851, ubicado en LOTE PARAJE "EL GUABAL" CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - JAMUNDI, y de propiedad del demandado.

2º. Comisionase al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, para la práctica de la anterior diligencia, de conformidad con los Artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

3º. Confiérase el comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido el comitente, entre las cuales podrá nombrar y fijarle honorarios al secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

4º. Líbrese despacho comisorio con todos los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 077 de esta misma fecha.-
El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO

DESPACHO COMISORIO No. _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE

AL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Para su conocimiento y cumplimiento me permito transcribir a Uds. el auto recaído en el proceso EJECUTIVO de **LEIDY LORENA DIAZ contra JHON FREDY REYES.RAD. 2020-006**, el cual dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO *Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020) RAD: 76001-31-03-002-2020-00006-00 Inscrito como se encuentra el embargo decretado del inmueble, es del caso proceder a su secuestro acorde con el Art. 601 del C.G.P., para tal efecto se ordenará el secuestro y se delegará al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, a quienes se les enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para que nombren al secuestre y fijen sus honorarios, y sin más consideraciones RESUELVE: 1º. Llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-549851, ubicado en LOTE PARAJE "EL GUABAL" CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - JAMUNDI, y de propiedad del demandado. 2º. Comisionase al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, para la práctica de la anterior diligencia, de conformidad con los Artículos 37 y 38 del Código General del Proceso. 3º. Confiérase el comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido el comitente, entre las cuales podrá nombrar y fijarle honorarios al secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. 4º. Líbrese despacho comisorio con todos los insertos del caso NOTIFÍQUESE **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA JUEZ (FDO)***

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, con T.P. No. 75.405 del C.S.J.

Para su pronto auxilio se libra hoy cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

D.C.